SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. IP – 2022 – 136

OBJETO: El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto a realizar el estudio de patología estructural y vulnerabilidad sísmica del Centro de Atención Integral al Ciudadano (CAIC) de la Alcaldía de Pasto, ubicado en la Calle 18 No. 19 – 54 Barrio Centro de la misma ciudad. Contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) con el código MC-STTM 015..

Acta No. 41

En la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.), fecha y hora previamente convenidas para la realización de la presente audiencia, se reunieron:

Participes de la Evaluación de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto:

- **LUIS JAIME GUERRERO RUALES**
 Subsecretario de Movilidad
 Supervisor de Contrato

- **ÁLVARO FERNANDO BURBANO CARVAJAL**
 Técnico Administrativo
 Almacenista (E)

- **OSCAR JULIÁN BUCHELY GAMBOA**
 Abogado Coordinador Grupo de Trabajo de Contratación
 Coordinador Comité Asesor Evaluador

Invitada especial:

- **MARÍA CAMILA SANTACRUZ RODRÍGUEZ**
 Abogada Grupo de Trabajo de Contratación

A continuación, se da a conocer el orden del día a desarrollarse en la audiencia:

1. Información Acta No. 39 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) referente a la Invitación Publica Número IP – 2022 – 136.
2. Verificación de los documentos de subsanación de requisitos habilitantes de la Invitación Pública IP – 2022 – 136.
3. Recomendación de los partícipes de la evaluación.
4. Cierre y fin de la audiencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INFORMACIÓN ACTA No. 39 DEL DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) REFERENTE A LA INVITACIÓN PUBLICA NÚMERO IP – 2022 – 136.

Se informa que dentro del término establecido en la Invitación Pública Número IP – 2022 – 136, es decir desde el 08 hasta el día 14 de septiembre de 2022 a las seis de la tarde (06:00 p.m.), se recibieron seis (6) propuestas.

Durante la verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes, se encontró que el proponente ubicado en PRIMER lugar dentro del orden de elegibilidad, oferente LIMA PROYECTOS S.A.S., identificado con NIT. 901.405.220 – 1, a través de su Representante Legal la señora Lina Marcela Lizarazo Cuevas identificada con C.C. No. 52.431.211 de Bogotá D.C., debía presentar aclaraciones frente a los siguientes aspectos de su oferta:

Numeral 1.5. Verificación de Requisitos Habilitantes:

- **Requisitos técnicos habilitantes adicionales exigidos:** Debido a la especialidad de los servicios a contratar se considerará como requisito habilitante la experiencia del equipo de trabajo, por lo tanto, se requiere que los proponentes que participen en el proceso cuenten con personal profesional calificado en las diferentes especialidades requeridas.

Observaciones: en cuanto a lo expresado por el proponente en su oficio de subsanación, el Comité Asesor Evaluador se permite realizar las siguientes anotaciones:

> *"Al revisar la observación realizada por el comité evaluador, no se evidencia con claridad el requisito incumplido respecto de los profesionales ofrecidos y su experiencia profesional. Es claro que son dos cosas independientes, la EXPERIENCIA DEL PROPONENTE que fue claramente acreditada y cumplidos los requisitos en la propuesta presentada y por otro lado la EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO".*

Como bien dice el proponente la experiencia especifica **del proponente** quedó plenamente demostrada con los documentos allegados con la propuesta económica, misma que es diferente a la experiencia especifica solicitada para los integrantes del grupo de trabajo que hará parte de la ejecución del presente proceso contractual, siendo esta ultima la que no quedó claramente acreditada con los documentos presentados, toda vez que, los certificados fueron expedidos por CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO S.A.S., sin que se evidenciara con certeza la relación existente entre los señores ARABELLA ZAPATA ESCOBAR, LUIS FELIPE ARAQUE ROBLES y LUIS FELIPE ARAQUE ROBLES y la empresa BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA., tal y como se expresó por esta entidad en el acta de Evaluación Preliminar de Propuestas.

> *"Como se evidencia, en ninguna parte del requerimiento se indica que el profesional haya participado en contratos directos o subcontratos ni el tipo de contrato, simplemente la participación como profesionales el en contratos suscritos con entidades publicas o privadas y que el mismo se encuentre terminado o liquidado.*
>
> *Para tal efecto, me permito indicar que la certificación laboral presenta claramente las fechas de inicio y fin del contrato, los datos de la entidad contratante tanto del proyecto contratado como de la empresa que ejecuto el contrato y que para tal fin conto con los servicios de los profesionales mencionados y aportados en la oferta.*
>
> *Ahora bien, si la Entidad pretende aplicar a los profesionales los criterios de EXPERIENCIA DEL PROPONENTE QUE UNICAMENTE APLICAN PARA EL PROPONENTE, me permito primero detallar lo indicado como requisito en los documentos de la invitación publica asi"…*

En efecto, dentro de los documentos precontractuales del presente proceso no se especifica que la experiencia de los integrantes del equipo de trabajo haya sido adquirida en contratos de primer o segundo orden; sin embargo y pese a lo anterior, tal como se ha expuesto en el acta inmediatamente anterior y en las líneas introductorias del presente documento, la falta de claridad se presentó en cuanto a la vinculación del

equipo de trabajo en un proyecto cuyo contratante es BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA.; las certificaciones fueron expedidas por la empresa CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO S.A.S., por lo cual se generó duda sobre si este último fue quien ejecutó el contrato y cuál fue la relación que existió entre las personas jurídicas en comento.

Ahora bien, se aclara que en ningún momento esta entidad pretende aplicar los criterios establecidos en el numeral 6. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONERTE, para acreditar la experiencia del grupo de trabajo que se presenta para la ejecución del contrato, pues como es claro del texto de la Invitación Publica (numeral 2.1. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES ADICIONALES EXIGIDOS y literal n) REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES ADICIONALES EXIGIDOS del numeral 5.1. CAPACIDAD JURÍDICA DEL PROPONENTE), para cada perfil se establece unos criterios a seguir para la verificación de experiencia específica.

> *"Por lo tanto, es claro que la entidad ya definio que no se presentan precios artificialmente bajos y que asi mismo decide NO SOLICITAR ACLARACIONES AL RESPECTO, sin embargo, se aclara que el proponente cuenta con los recursos directos para ejecutar el servicio a contratar y por tanto su oferta es VIABLE económicamente es la OFERTA MAS CONVENIENTE PARA LA ENTIDAD".*

El proponente tiene razón al realizar la anterior afirmación, toda vez que los formatos sobre los cuales se realiza la proyección de los documentos precontractuales de la Administración Municipal están sometidos a un formato de calidad y, en esta ocasión, se omitió eliminar del texto la expresión "*así como de las aclaraciones que permitan descartar la posible configuración de precios artificialmente bajos*", no obstante, cae de su propio peso que el proponente no debe presentar dichas aclaraciones dado que en el numeral 1.3. DETERMINACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS del Acta No. 39 de septiembre 16 del año en curso, se establece que en ninguna de las propuestas económicas presentadas se da una posible configuración de precios artificialmente bajos.

Por lo ya expuesto, se pone de presente que esta dependencia está representando los intereses de la Administración Municipal y, en procura de los mismos es nuestro deber esclarecer cualquier dura razonable que se presente con ocasión de los documentos que los proponentes allegan a cada uno de los procesos, como sucedió en el caso bajo estudio; esto teniendo en cuenta que al tratarse de un contrato de carácter público se debe contar con plena claridad sobre si el futuro contratista cumple a cabalidad con lo solicitado por la Secretaría a través del proceso de selección.

Finalmente, no existe el presunto "exceso de funciones" por parte de los integrantes del Comité Asesor Evaluador, ya que las actuaciones vertidas en los informes de evaluación disponen el escenario en el cual se debe procurar el conocimiento claro y oportuno de la información, que como quedó anotado previamente, corresponde al deber de la entidad frente a su discrecionalidad en el proceso de selección objetiva y no como el desarrollo de actuaciones que inspiren el prejuzgamiento del quehacer contractual de la entidad, tal como se encuentra contenido en el escrito de subsane.

2. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA IP – 2022 – 136.

Dentro del término otorgado en el Informe de Evaluación contenido en el Acta No. 39 del 16 de septiembre de 2022, el proponente ubicado en PRIMER lugar dentro del orden de elegibilidad adjunta los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Recibo Final Contrato No. HIN010-PS-0251.
- Copia del Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo Contrato No. HIN010-PS-0251.
- Copia del Certificado de cumplimiento del Contrato No. HIN010-PS-0251.
- Copia "ACLARACIÓN A LA CERTIFICACIÓN" en el que consta que la señora ARABELLA ZAPATA ESCOBAR prestó sus servicios para la empresa como DIRECTORA DE PROYECTO - INGENIERA ESPECIALISTA ESTRUCTURAL en desarrollo del contrato No. HIN010-PS-0251.
- Copia "ACLARACIÓN A LA CERTIFICACIÓN" en el que consta que el señor LUIS FELIPE ARAQUE ROBLES prestó sus servicios para la empresa como INGENIERO ESPECIALISTA EN PATOLOGÍA ESTRUCTURAL en desarrollo del contrato No. HIN010-PS-0251.
- Copia "ACLARACIÓN A LA CERTIFICACIÓN" en el que consta que el señor EDWIN JAVIER CALVO AGUILAR prestó sus servicios para la empresa como TOPÓGRAFO en desarrollo del contrato No. HIN010-PS-0251.

EVALUACIÓN:

Para efectos de informar sobre el contenido de documentos subsanables de los requisitos habilitantes formulados en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente emitida por Colombia Compra Eficiente en cuanto a la Subsanabilidad de requisitos y documentos que no otorgan puntaje se tiene qué:

6.1 Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el Parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad Estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que

no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato o para su registro presupuestal, tales como la certificación bancaria, el RUT, el RIT, el formato SIIF, entre otros (…).

Por otra parte, en los procesos de mínima cuantía la Entidad debe establecer en la invitación un plazo para recibir los documentos subsanables, so pena de verificar la oferta con el siguiente proponente que ofrezca el mejor precio. Si la Entidad Estatal no estableció un plazo para subsanar los requisitos, los proponentes podrán hacerlo hasta antes de la aceptación de la oferta. En el Proceso de subasta el oferente podrá subsanar los requisitos hasta antes de la realización de la subasta.

De acuerdo a lo anterior, los documentos aportados por parte del proponente, son válidos para lograr acreditar los requisitos habilitantes exigidos por la Secretaría, por lo tanto, los documentos previamente solicitados se encuentran acorde con lo evaluado.

CONCLUSIÓN: SUBSANA

PROPONENTE	CARTA DE PRESENTACIÓN	OFERTA ECONÓMICA	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA						CERTIFICACIÓN SG – SST	EXPERIENCIA	COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES ADICIONALES EXIGIDOS	
				DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN	RUT	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	ANTECEDENTES, FISCALES	ANTECEDENTES PENALES	CERTIFICADO RNMC	SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES				
LIMA PROYECTOS S.A.S.	X	X	X	N/A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

3. RECOMENDACIÓN DE LOS PARTÍCIPES DE LA EVALUACIÓN.

En consecuencia y teniendo en cuenta el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, los Partícipes de la Evaluación recomiendan contratar el objeto de la Invitación Pública No. IP – 2022 – 136 al proponente, **LIMA PROYECTOS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.405.220 – 1, a través de su Representante Legal la señora Lina Marcela Lizarazo Cuevas identificada con C.C. No. 52.431.211 de Bogotá D.C., puesto que el oferente presenta propuesta económica que no supera el presupuesto oficial y cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Invitación Pública.

4. CIERRE Y FIN DE LA AUDIENCIA:

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las seis de la tarde (06:00 p.m.), del día veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se da por terminada y una vez realizado el levantamiento del presente informe de evaluación, se firma por quienes en ella intervinieron.

LUIS JAIME GUERRERO RUALES
Subsecretario de Movilidad
Supervisor de Contrato

ÁLVARO FERNANDO BURBANO CARVAJAL
Técnico Administrativo
Almacenista (E)

OSCAR JULIÁN BUCHELY GAMBOA
Abogado Coordinador Grupo de Trabajo de Contratación
Coordinador Comité Asesor Evaluador

MARÍA CAMILA SANTACRUZ RODRÍGUEZ
Abogada Grupo de Trabajo de Contratación

Original Firmado